

y teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables en esta materia a los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico.

Por cuanto antecede, a iniciativa de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, previo informe de sus servicios jurídicos y a propuesta de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, dispongo:

Artículo 1.

Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar durante el curso 1997/1998, cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos universitarios y medios, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Cultura y no las obtengan, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico la concesión de becas y ayudas al estudio, de acuerdo con las condiciones, requisitos y cuantías establecidas en la presente Orden.

Artículo 2.

Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que, como consecuencia de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, no puedan acceder a las becas y ayudas previstas en la Orden de 30 de junio de 1997, del Ministerio de Educación y Cultura.

A tal efecto, será condición indispensable que por los servicios médicos del Sistema Público de Salud se acredite que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones se relaciona directamente con su afectación por el Síndrome Tóxico o que, en su caso, los por servicios sociales de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, se objetive que el alumno ha alcanzado un rendimiento adecuado en función de la evolución de su proceso de reinserción social y escolar.

b) Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Cultura, no pudieran acceder a los beneficios de las mismas por insuficiencia del crédito asignado.

Artículo 3.

Las cuantías que reconozca la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico en concepto de becas y ayudas al estudio serán las mismas que las que, en su caso, y de haberse reunido los requisitos necesarios, hubiera reconocido el Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 30 de junio de 1997.

Artículo 4.

Las solicitudes a que se refiere el artículo 1 deberán presentarse en la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución denegatoria del Ministerio de Educación y Cultura, cuya copia deberá acompañarse a la solicitud.

El informe médico, a que se refiere el apartado a) del artículo 2, será solicitado directamente por la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Artículo 5.

Los gastos derivados del reconocimiento y abono de las becas y ayudas al estudio, contempladas en la presente Orden, se financiarán con cargo al crédito que figura en la rúbrica 487.2 del Programa 11.03 del Presupuesto del Instituto Nacional de la Seguridad Social para 1998.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 26 de septiembre de 1996, por la que se regulan las becas y ayudas al estudio para el curso 1996/1997, para los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

4168

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón un Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 1997, al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de diciembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 1997, al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano

En Madrid, a 12 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del 6), en nombre y representación de la Administración General del Estado, por delegación del Gobierno de la nación (Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995).

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Fernando Labena Gallizo, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, nombrado por Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 11 de julio de 1995 («Boletín Oficial de Aragón» del 13), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se refrendará por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón suscribieron, en fecha 20 de octubre de 1995, Convenio para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se crea en virtud del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, asignándosele, en éste, las competencias que hasta entonces tenía atribuidas el extinto Ministerio de Asun-

tos Sociales en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo, por tanto, a este último como parte en el Convenio referenciado.

Que la estructura orgánica del Departamento ha sido establecida por el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Que el Convenio citado establecía en su cláusula octava la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio y correspondiente anexo, que se actualizarán cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de marzo de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 17 de abril, aprobó los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario 19.04.313L.453.01, Plan de Desarrollo Gitano, para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que, habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1997, procede instrumentarla a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de proyectos realizada por la Comunidad Autónoma de Aragón y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Protocolo Adicional al Convenio de cooperación suscrito con fecha 20 de octubre de 1995, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La incorporación como anexo al Convenio precitado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo, de los proyectos seleccionados conjuntamente en el ejercicio 1997.

Que con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.313L.453.01, Plan de Desarrollo Gitano, la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para los fines del presente Protocolo es de 10.500.000 pesetas.

La Comunidad Autónoma de Aragón y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a aportar la cantidad de 7.000.000 de pesetas, de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Segunda.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 1997, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en anexo.

Tercera.—En lo posible, ambas Administraciones públicas harán extensivos a años sucesivos los proyectos que cada año se determinen dentro del Plan de Desarrollo Gitano, en los términos establecidos al respecto en la cláusula octava del Convenio de 20 de octubre de 1995.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—Por la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Fernando Labena Gallizo.

ANEXO

Comunidad Autónoma de Aragón

Crédito 19.04.313L.453.01. Plan de Desarrollo Gitano. Año 1997

Nº Proj.	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	Número usuarios (E: estimados)	Finan. Ministerio T. y AA. SS. — Pesetas	Finan. C. A. y/o CC. LL. — Pesetas	Total — Pesetas
1	Huesca.	Jaca. Barrio San Jorge.	Ayuntamiento de Jaca.	Proyecto de integración con la comunidad gitana.	155	3.300.000	2.200.000	5.500.000
2	Zaragoza.	Calatayud. Barrios: Soria, Verde, Cuesta Tarancón, San Roque, calle La Parra, Ultrabarratas.	Ayuntamiento de Calatayud.	Proyecto de integración de la comunidad gitana de Calatayud.	236	3.500.000	2.333.334	5.833.334
3	Zaragoza.	Epila.	Ayuntamiento de Epila.	Actuaciones integrales con la población gitana.	288	3.700.000	2.466.666	6.166.666
Total					524	10.500.000	7.000.000	17.500.000

4169 RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa como Laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto, para su aplicación a la higiene industrial, al Laboratorio de Higiene del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Dirección General de Trabajo, Consejería de Industria, Trabajo y Turismo) de la Región de Murcia.

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación de dicho Laboratorio, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.4 de la Orden de 31 de octubre de 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), y Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Laboratorio de Higiene del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Dirección General de Trabajo, Consejería

de Industria, Trabajo y Turismo) de la Región de Murcia, como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto, para su aplicación a la higiene industrial con la contraseña de homologación: MT-HLA número 14. La validez de esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantengan los requisitos establecidos en el anexo de la Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Resolución de esta Dirección General de 8 de septiembre de 1987.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución citada sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Madrid, 3 de febrero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.